

EXP. SANC-53/2017

**COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, San Salvador, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día seis de noviembre de dos mil diecisiete.

**VISTO:** El trámite de imposición de multa a la sociedad **“UNITAPE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **“UNITAPE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.”**, por el presunto incumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato de **“MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO POR MEDIO DE LUMINARIAS LED DEL EDIFICIO TERMINAL DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”**, correspondiente al proceso de Licitación Pública CEPA LP-74/2016.

Leída y analizada la documentación presentada; y

#### **CONSIDERANDOS:**

##### **I. ANTECEDENTES DE HECHO**

- 1) Que mediante resolución emitida a las once horas con veinte minutos del día dos de octubre de dos mil diecisiete, el Presidente de la Junta Directiva de CEPA resolvió formar el Expediente Administrativo correspondiente al presente trámite sancionatorio de multa y comisionar al Gerente Legal para iniciar el proceso administrativo sancionador en contra de la sociedad UNITAPE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., por el supuesto incumplimiento contractual de la Licitación Pública CEPA LP-74/2016, “MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO POR MEDIO DE LUMINARIAS LED DEL EDIFICIO TERMINAL DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”; debiendo para tal efecto, respetarse el debido proceso y el aseguramiento de todas las garantías constitucionales para su defensa.
- 2) Que en auto de las quince horas con cinco minutos del día tres de octubre de dos mil diecisiete, el Gerente Legal de CEPA resolvió dar audiencia a la Contratista por el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, para ejercer su derecho de Audiencia y Defensa, ordenando entregarle copia íntegra de la Resolución del Presidente y del resto de documentos conducentes junto con la notificación del mencionado auto, el cual fue notificado a la Contratista el día cuatro de octubre de dos mil diecisiete.
- 3) Que dentro del plazo concedido a la contratista para ejercer de su derecho de Audiencia y Defensa, ésta presentó nota con fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, mediante la cual expone entre otras cosas, que el retraso en la entrega del suministro no le es imputable y que las causas que incidieron sustancialmente en el retraso fue marcado por dos situaciones en escenarios diferentes; siendo estas: a) La logística con CEPA para la ejecución del contrato, como el proceso de carnetización del personal, el cambio de horarios en los trabajos y suspensiones de jornadas; y b) El procedimiento de importación de los equipos por las exigencias de Aduana para nacionalizar y entregar las mercancías, como consecuencia de haber dado alerta roja su cargamento; adjuntando copia de hoja de recepción de mercaderías consolidadas, manifiesto de carga, certificado de origen y una carta que hace referencia a Certificado de origen del CAFTA-DR y US, sin mencionar qué extremos pretende probar con cada uno de éstos.
- 4) Que en respuesta a requerimiento de la Gerencia Legal de presentar documentación que respalde sus argumentos, la Contratista presentó escritos de fechas diecisiete y treinta y uno de octubre del año en curso, agregando copias legibles de los documentos que comprueban algunos de sus argumentos expuestos en el escrito de fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, señalando qué pretende probar con cada uno de ellos; y exponiendo en forma cronológica los diferentes sucesos. Explicando además,

que recibieron dos cargas de su proveedor, la primera sin ningún problema, lo cual les permitió entregar antes de la finalización del plazo contractual de entrega; en cambio en la segunda carga sí tuvieron problemas, ya que el fabricante tuvo que ensamblar las luminarias y en el proceso de importación en Aduana les dio alerta roja, teniendo que realizar diversos trámites con el fabricante para poder liberar las luminarias, alegando que todo ese tiempo de demora no es imputable a la contratista.

## A. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO

Con el objeto de emitir la resolución que conforme a Derecho corresponde, previamente se procede a efectuar el análisis de las pruebas que constan agregadas al expediente administrativo en relación al incumplimiento imputado, tal como se detalla a continuación:

### 1) DOCUMENTOS DE RECEPCIÓN:

- i. **Acta de Entrega Parcial:** Forma parte del expediente copia del Acta de Entrega Parcial, de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, suscrita por el Administrador del Contrato, arquitecto William Camilo Aguilar Sandoval y el Representante de la Contratista, en la cual se dejó constancia que en esa fecha se procedió a la recepción del suministro, instalación y puesta en operación de los ítems 1.01, 1.02, 1.03, 2.01, 2.02 y 2.03 del Plan de Oferta, los cuales son recepcionados antes de la fecha límite de entrega, quedando pendiente el ítem 3.01 por el monto de US\$4,500.00 y el ítem 3.02 por el monto de US\$86,000.00. Además, se dejó constancia en la mencionada acta que el funcionamiento de las luminarias e instalación eléctrica de los suministros recibidos era satisfactoria.
- ii. **Acta por Finalización del Tiempo de Entrega:** Se encuentra agregada al expediente, copia del Acta por Finalización del Tiempo de Entrega, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecisiete, suscrita por el Administrador del Contrato, arquitecto William Camilo Aguilar Sandoval y el Representante de la Contratista, en la cual se dejó constancia que habiéndose vencido la fecha límite para la finalización de los trabajos según el contrato, se hace una verificación del avance de en la ejecución de los mismos; que habiéndose emitido la orden de inicio el veinte de marzo de dos mil diecisiete el plazo de ciento veinte días se venció el diecisiete de julio del año en curso; que se constató no haber finalizado la instalación completa y puesta en operación de los ítem 3.01 por un monto de US\$4,500 e ítem 3.02 por US\$86,000.00; aclarando que el resto de ítem 1.01, 1.02, 1.03, 2.01, 2.02 y 2.03, fueron entregados antes del vencimiento del plazo contractual de entrega.
- iii. **Acta de Recepción Provisional:** Forma parte del expediente copia del Acta de Recepción Provisional, de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, suscrita por el Administrador del Contrato, arquitecto William Camilo Aguilar Sandoval y el Representante de la Contratista, en la cual se dejó constancia que en esa fecha se procedió a la recepción de los trabajos, por haber concluido la contratista con el suministro, instalación y puesta en operación del nuevo alumbrado LED, así como haber comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en las bases de licitación, con fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete.
- iv. **Acta de Recepción Definitiva.** Consta en autos, el acta de Recepción Definitiva de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, suscrita por el Administrador del Contrato, arquitecto William Camilo Aguilar Sandoval y la ingeniera Jennifer Ramírez Amaya, apoderada Legal de la Contratista, en la cual se dejó constancia que en esa fecha se procedió a la recepción definitiva del suministro, instalación y puesta en operación del nuevo alumbrado LED en el edificio terminal de carga, así como que se comprobó el buen funcionamiento durante cinco días; aclarando que los ítem 1.01, 1.02, 1.03, 2.01, 2.02 y 2.03 fueron entregados dentro del plazo contractual de entrega, y los ítem 3.01 por un monto de US\$4,500 e ítem 3.02 por US\$86,000.00 fueron entregados con 57 días de retraso, por lo que quedaba pendiente el cálculo de la multa sobre el monto de US\$90,500.

## 2) ARGUMENTOS DE LAS PARTES:

### a) Escritos de la Contratista.

- i. En escrito de fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, expone entre otras cosas, que el retraso en la entrega del suministro no le es imputable y que las causas que incidieron sustancialmente en el retraso fue marcado por dos situaciones en escenarios diferentes; siendo estas:
  - La logística con CEPA para la ejecución del contrato, como el proceso de carnetización del personal, el cambio de horarios en los trabajos y suspensiones de jornadas; y
  - El procedimiento de importación de los equipos por las exigencias de Aduana para nacionalizar y entregar las mercancías. (adjuntando copia de hoja de recepción de mercaderías consolidadas, manifiesto de carga, certificado de origen y una carta que hace referencia a Certificado de origen del CAFTA-DR y US).
- ii. Mediante escrito de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, la contratista presentó nota exponiendo en forma cronológica los diferentes sucesos, a fin de explicar las causas que incidieron en el desarrollo del proyecto y demostrar que el incumplimiento fue por elementos externos, causas no controlables y no previstas, argumentando lo siguiente:
  - Que el tres de mayo fue despachada del país de origen las luminarias, de acuerdo a manifiesto de carga.
  - Que el cinco de mayo ingresó la mercadería a la aduana, conforme la hoja de recepción de mercadería consolidada.
  - Que el dieciocho de julio el agente aduanal del operador logístico pidió, a requerimiento de la oficial de aduanas (contadora vista) el TLC para determinar origen de las mercancías, presenta copia impresas del cruce de correos entre agente aduanal y contratista y de contratista a fabricante.
  - Que la solicitud de la Carta Explicativa extendida por el fabricante se efectuó vía telefónica, por lo que no tienen comprobantes, únicamente la fecha veinticuatro de julio que fue enviada desde Estados Unidos por el fabricante; del por qué las mercancías no tenían estampado el origen; que no se tiene respaldo de la solicitud del agente aduanero únicamente la nota emitida y la guía aérea con la que se envió.
  - Que con fecha uno de agosto fue liberada la mercancía. Presenta copia de comprobante de salida.
  - Que en cuanto a las dificultades que se afrontaron y tuvieron alguna incidencia con CEPA, puede citar correo dirigido al licenciado Israel Trejo con fecha treinta y uno de mayo, el cual evidencia que a esa fecha aún no se tenían los carnet, adjunta copia impresa de correo electrónico; así como correo enviado a Tatiana Ramos y otras personas en el que se comunica uno de los días que se trabajó en jornada nocturna.
  - Que se allana al proceso sancionador de multa por incumplimiento al plazo contractual, pidiendo únicamente que basados en la buena fe y la sana crítica sean valorados los elementos explicativos y comprobados.
  - Que en caso se le aplique multa, autoriza que la misma le desea descontada del pago que CEPA le tiene pendiente.

- iii. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, la contratista presentó nota complementaria a sus dos escritos anteriores, argumentando lo siguiente:
- Que para proceder a la ejecución del proyecto, enviaron dos órdenes de compra al proveedor, la primera identificada como GE005/2017 en fecha catorce de marzo y la segunda como GE007/2017 en fecha dieciséis de marzo, de dos mil diecisiete.
  - Que las luminarias se solicitaron en los modelos: BL2x4 y ABV1, las cuales el proveedor les comunicó que habían sido deslistadas de su catálogo, pero podía entregarlas los modelos BT24 en sustitución de las modelo BL2x4 y ABV2 en sustitución de las modelo ABV1, ambas con mayor grado de eficiencia y ahorro, lo cual fue consultado y aceptado por el administrador de Contrato de CEPA, puesto que recibía mayor calidad de la requerida y al mismo costo.
  - Que la primera entrega de luminarias fue la del modelo BT24, las cuales el proveedor tenía en existencia y fueron despachadas y embarcadas el quince de abril del año en curso desde Miami, ingresando en la zona franca el veinticuatro de abril y fue liberada el diez de mayo, de dos mil diecisiete, sin ningún problema lo cual les permitió finalizar su instalación y puesta en funcionamiento antes de la finalización del plazo de ejecución.
  - Que la segunda entrega correspondió a las luminarias modelo ABV2, las cuales el proveedor no tenía en existencia y tuvo que ensamblarlas, lo que implicó 7 semanas de espera para luego proseguir con el proceso de importación; ingresando a la Aduna el once de mayo, pero dio selectivo rojo, provocando revisión física de la mercadería, efectuada el dieciocho de julio, dando como resultado "falta de marca para el origen", por lo que el agente aduanal solicitó el TLC para determinar el país de origen, que el veinticuatro de julio la agente aduanal solicitó carta explicativa extendida por el fabricante del por qué los empaques y mercancías no tenía estampado el origen, nota que fue proporcionada por el fabricante el veinticinco de julio de dos mil diecisiete; todo lo cual conllevó el vencimiento del plazo contractual de entrega sin que la contratista pudiese finalizar los trabajos, por causas que a su criterio no les son imputables.

**b) Informe del Administrador del Contrato.**

En respuesta a consulta realizada por la Gerencia Legal de CEPA, el Administrador de Contrato mediante correos electrónicos de fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, presentó un informe cronológico de los hechos acontecidos en la ejecución del contrato y de las comunicaciones sostenidas por el Administrador y el Supervisor de Contrato de CEPA con la Contratista, manifestando lo siguiente:

- Que a través de correos electrónicos en varias ocasiones se le recordaba a la Contratista que el plazo de entrega iba avanzando y los trabajos no iniciaban, a lo cual la contratista daba pocas respuestas, manifestando únicamente que estaban en proceso de compra de las luminarias en el extranjero.
- Que el proceso de carnetización se desarrolló con el tiempo que conlleva ese tipo de trámites en la institución para todo personal que tenga que ingresar.
- Que pese a los recordatorios hubo poca presencia de la Contratista en el lugar de los trabajos desde marzo hasta finales de julio del año en curso.

- Que algunos trabajos se hicieron en turnos de día y otros de noche, pero la Contratista nunca puso objeción ni solicitó prórroga, que todo fue programado de común acuerdo.
- Que el personal de CEPA siempre estuvo brindando apoyo y facilidades a la Contratista para la ejecución de sus trabajos.

### 3) **NORMATIVA APLICABLE:**

El contrato suscrito entre CEPA y UNITAPE EL SALVADOR, S.A. de C.V., se encuentra sometido a lo regulado por la Constitución de la República, Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento de Aplicación (RELACAP), Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública emitido por la UNAC en el año 2014; así como al resto de documentos contractuales enumerados en las Bases de Licitación.

De acuerdo al Art. 23 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (en adelante LACAP), la preparación, adjudicación, formalización y efectos de los contratos de obra pública, suministros, consultorías, concesión y arrendamiento de bienes muebles, quedan sujetos a esta Ley, su reglamento y demás normas que les fueren aplicables. A falta de las anteriores, se aplicarán las normas de Derecho Común.

Tal como lo establece el artículo 82 de la LACAP, el contrato suscrito con la Administración Pública resultante de un procedimiento licitatorio, debe cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo.

Lo anterior no excluye la aplicación directa de la LACAP y su reglamento, de conformidad con los artículos 2 y 173 del primer cuerpo normativo y 1 del RELACAP.

### 4) **PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO:**

- a) **Pacta sunt servanda**, es una locución latina, que se traduce como «lo pactado obliga», que expresa que toda convención debe ser fielmente cumplida por las partes de acuerdo con lo pactado. Constituye un principio básico del derecho civil (específicamente relacionado con los contratos) y del derecho internacional. "El contrato es ley entre las partes".

En materia internacional se señala que: "Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe" (según lo señala el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 y mismo artículo de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados celebrados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986).

Esta consigna, acuñada en épocas de la antigua Roma y según la cual "los pactos deben honrarse", es una de las bases fundacionales de la confianza que la sociedad deposita en sí misma.

- b) **La buena fe**, (del latín, bona fides) es un principio general del Derecho, consistente en el estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión, título de propiedad, o la rectitud de una conducta. Exige una conducta recta u honesta en relación con las partes interesadas en un acto, contrato o proceso.

Para efectos del Derecho procesal, Eduardo Couture lo definía como la "calidad jurídica de la conducta legalmente exigida de actuar en el proceso con probidad, con el sincero

convencimiento de hallarse asistido de razón". En este sentido, este principio busca impedir las actuaciones abusivas de las partes, que tengan por finalidad alargar un juicio.

- c) **Principio de Legalidad**, el Art. 86 de la Constitución de la República de El Salvador establece en su último párrafo: *"Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley"*.

El principio de legalidad o primacía de la ley es un principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debería realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de sus funcionarios. Si un Estado se atiene a dicho principio, entonces las actuaciones de sus poderes estarían sometidas a la constitución actual o al imperio de la ley.

Se considera que la seguridad jurídica requiere que las actuaciones de la administración pública estén sometidas al principio de legalidad. El principio se considera a veces como la "regla de oro" del Derecho público, y es una condición necesaria para afirmar que un Estado es un Estado de Derecho, pues en el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas.

De acuerdo a Bartolomé Fiorini, decimos que dentro del Derecho Administrativo el Principio de Legalidad tiene ciertas derivaciones jurídicas, lo que permite determinar sus características, las cuales analizaremos en forma somera:

- d) **Normatividad Jurídica**. La Administración en su actividad necesariamente tiene que fundamentarse en normas jurídicas, ya sean estas Constitucionales, Legislativas o Reglamentarias, sea esta actividad general, particular o individual. La totalidad de los actos administrativos, de la índole que sean están regidos por todo el ordenamiento jurídico.
- e) **Jerarquía Normativa**. Dentro del Derecho Administrativo cobra mayor importancia la jerarquía de la norma jurídica; significa esto, que ninguna norma o acto emanado de un órgano inferior podría dejar sin efecto lo dispuesto por otra norma de rango superior.

## 5) JURISPRUDENCIA:

De acuerdo a la Sentencia 160-S-02, de la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, emitida en San Salvador, a las doce horas del veinte de junio de dos mil cinco:

*"La etapa inicial del proceso licitatorio es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, el cual constituye, a tenor del Art. 43 LACAP, "...el instrumento particular que regulará a la contratación específica". Dicho instrumento, debe determinar con toda claridad y precisión el objeto del futuro contrato, los derechos y obligaciones que surgirán del mismo para ambas partes, y las normas que regularán el procedimiento y cualquier otro dato que sea de interés para los participantes.*

*Su diseño se encuentra perfectamente delimitado conforme a cuatro principios fundamentales, dentro de los cuales encontramos el "Principio de legalidad". El instrumento pre-contractual debe ceñirse al marco regulatorio establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y demás disposiciones de carácter jurídico en general. Por ello no puede incluir disposiciones de carácter ilegal o violatorias de algún sector del ordenamiento jurídico (Art. 23 LACAP)."*

## 6) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

De conformidad a la cláusula Segunda del contrato suscrito, los documentos contractuales son: Las Bases de Licitación Pública, sus Aclaraciones, Enmiendas y Adendas, la Oferta presentada por la Contratista, los puntos de acta emitidos por la Junta Directiva de CEPA, el Contrato y sus

Modificativas; las Garantías que presente la Contratista; siendo por tanto de obligatorio cumplimiento para ambas partes.

## **B. CÁLCULO DE LA MULTA**

Con base al numeral 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos/2014 de la UNAC, la Gerencia Legal en apego a lo establecido en el Art. 85 y 160 de LACAP, procedió a realizar el cálculo de la multa de la siguiente forma:

Según el Artículo 85 de la LACAP, "cuando el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; en los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato...

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas..."

El resultado del cálculo efectuado se muestra a continuación:

A) Emisión de Orden de Inicio	20/03/2017
B) Plazo para la entrega del suministro	120
C) Fin de plazo para Recepción Provisional	17/07/2017
D) Fecha de Recepción Provisional (Fin de multa)	12/09/2017
E) Número de días a aplicar la multa	57

Monto del contrato:	US\$120,313.50
Monto sujeto a multa (entrega tardía):	US\$ 90,500.00
Monto de multa máximo menor al 12%:	US\$ 10,860.00

Períodos	Días	Porcentaje	Multa diaria US\$	Multa Acumulada US\$
Primer monto	30	0.100%	90.50	2,715.00
Segundo monto	27	0.125%	113.13	3,054.51
Tercer monto	0	0.150%	135.75	-
<b>TOTAL</b>	<b>57</b>		<b>TOTAL</b>	<b>5,769.51</b>

De conformidad a lo anterior, el monto de la multa a imponer a la Contratista, sería de **CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,769.51)**, equivalente al 4.80% del valor total del contrato.

### C. ANALISIS DE LA MULTA

En vista que el Administrador de Contrato ha requerido la aplicación de la multa por el incumplimiento de la Contratista, aplicando la cláusula contractual, bajo la prerrogativa que todo lo pactado en el contrato es obligación de las partes, se considera procedente realizar un análisis de la multa, a la luz de la legislación aplicable a los contratos de la Administración Pública, de la siguiente forma:

El Art. 85 de la LACAP regula lo relativo a la Multa por Mora y establece: *"cuando el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso"*.

De acuerdo este artículo, la administración tiene la opción de imponer una multa al Contratista por cada día de atraso en el incumplimiento de sus obligaciones, siempre y cuando sea **por causas imputables al mismo**.

En tal sentido, de la revisión de las pruebas presentadas por la Contratista y del Informe del Administrador de Contrato y documentación relacionada, se ha podido constatar lo siguiente:

- i. Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP, ha sido posible determinar la programación de las entregas de los suministros en diversas etapas, la individualización de los precios de los suministros de cada una de las entregas efectuadas; por tanto, es procedente que el cálculo de la multa se realice en forma proporcional por los suministros entregados en forma tardía y no por el monto total del contrato.
- ii. Que la Contratista realizó dos entregas parciales, la primera dentro del plazo contractual de entrega; la segunda fue realizada con 57 días de retraso, con lo cual se tiene por incumplido el plazo del contrato.
- iii. Que con la finalidad de verificar o descartar si los días de retraso son imputables a la contratista, la Gerencia Legal de CEPA, mediante nota Ref. GL-90/2017, el dieciséis de octubre del año en curso le requirió a la Representantes Legal de UNITAPE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., presentar los siguientes documentos:
  - a. Orden de pedido a su proveedor, en la cual se pueda verificar la fecha solicitud.
  - b. Documento que compruebe la salida de la mercadería desde su país de origen y el arribo a su destino a El Salvador.
  - c. Documentos de Aduana que compruebe las exigencias de certificados de origen.
  - d. Solicitud, de Unitape El Salvador, S.A. de C.V., al fabricante de los certificados de origen.
  - e. Recepción de los certificados de origen.
  - f. Requerimiento de Aduana exigiendo certificados originales.
  - g. Solicitud, de Unitape El Salvador, S.A. de C.V., al fabricante de los certificados de origen.
  - h. Recepción de los certificados de origen originales.
  - i. Documento que compruebe la liberación y entrega de la mercadería.
  - j. Documentos que comprueben los retrasos originados por CEPA (Carnetización, cambio de horario y suspensión de jornadas).

En respuesta de fechal diecisiete del mismo mes y año, la contratista presentó documentación que comprueba el tiempo transcurrido desde la salida de la mercadería de su país de origen, arribo en Aduana El Salvador, trámites aduanales y liberación de mercadería; **no presentó documentos que comprueben las fechas de los requerimientos de los agentes aduanales ni de sus gestiones ante el fabricante ordenando el suministro.**

- iv. Que con fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, la Contratista presentó nota explicando lo siguiente:
- a. Que para proceder a la ejecución del proyecto, enviaron dos órdenes de compra al proveedor, la primera identificada como GE005/2017 en fecha catorce de marzo y la segunda como GE007/2017 en fecha dieciséis de marzo, de dos mil diecisiete; sin embargo, **no presentó copia de dichas notas recibidas por su proveedor.**
  - b. Que las luminarias se solicitaron en los modelos: BL2x4 y ABV1, las cuales el proveedor les comunicó que habían sido deslistadas de su catálogo, pero podía entregarles los modelos BT24 en sustitución de las modelo BL2x4 y ABV2 en sustitución de las modelo ABV1, ambas con mayor grado de eficiencia y ahorro, lo cual fue consultado y aceptado por el administrador de Contrato de CEPA, puesto que recibía mayor calidad de la requerida y al mismo costo. **No presentó documentación probatoria.**
  - c. Que para el caso de las luminarias modelo ABV2, estas tuvieron que ser ensambladas, lo que implicó 7 semanas de espera; no obstante, **no presentó documentos que comprueben sus afirmaciones.**
- v. Que de acuerdo a la documentación presentada por la Contratista para desvirtuar el informe del Administrador de Contrato en cuanto al incumplimiento contractual que se le imputa, no ha sido posible determinar que las causas del retraso en la segunda entrega de los suministros no le sean imputables, ya que no presentó copia de las órdenes de compra para verificar la prontitud de sus gestiones una vez conoció la adjudicación, pese habersele requerido por la Gerencia Legal; tampoco presentó documentos emitidos por su proveedor manifestando que se demoró 7 semanas en el ensamblaje de las luminarias.
- vi. Que analizando los recordatorios, vía correo electrónico, de parte de la Supervisión de CEPA, se ha constatado que la contratista mostró poco interés en avanzar con los trabajos de preparación previos a la instalación y puesta en funcionamiento de las luminarias, siendo que transcurrieron 100 días del plazo de ejecución y la contratista no se presentaba a desarrollar sus actividades, ni solicitó prórroga con el administrador de contrato.
- vii. Que la Aduana liberó las luminarias el uno de agosto y la contratista finalizó su instalación hasta el doce de septiembre, lo cual indica que se demoró 42 días en la instalación, pudiendo haber finalizado mucho antes si ya hubiese tenido listos los trabajos preparatorios para su instalación.
- viii. Que en cuanto a los retrasos en la carnetización y cambios de horario que manifiesta la Contratista que son causas internas imputables a CEPA, la Contratista no documentó los mismos; todo por lo contrario en el informe del Administrador de Contrato y copias de correos electrónicos anexos al mismo, se evidenció que la contraparte de CEPA siempre se mantuvo atenta a diligenciar las solicitudes del Contratista y a estarles recordando que el plazo transcurría sin que los trabajos iniciaran.

## II. RESOLUCIÓN FINAL:

Habiéndose analizado los argumentos de las partes, la prueba agregada al presente proceso, comprobado el incumplimiento de la obligación contractual por parte de la Contratista, fundamentando la sanción administrativa con base en lo contemplado en el contrato y en el marco legal pertinente, es procedente imponer a la Contratista la multa correspondiente.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, y habiéndose cumplido con los preceptos establecidos en los Artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), así como el procedimiento contemplado

en el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014", emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

- I. Impóngase a la sociedad **UNITAPE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **UNITAPE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, la multa de **CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,769.51)**, equivalente al 4.80% del valor total del contrato; por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas del contrato de "**MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO POR MEDIO DE LUMINARIAS LED DEL EDIFICIO TERMINAL DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ**", correspondiente al proceso de Licitación Pública **CEPA LP-74/2016**.
- II. Ordénase a la Sección de Tesorería efectuar el descuento de la multa del pago pendiente a la sociedad **UNITAPE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, por la cantidad anteriormente establecida, en apego a solicitud realizada por la Contratista en el romano V de su escrito presentado en la Gerencia Legal el seis de octubre de dos mil diecisiete.
- III. Comisionase a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE.-**



  
ING. NELSON E. VANEGAS R.  
PRESIDENTE

WEZH/DAN